

REQUISITOS ALTA – incorporación al COACV en régimen de ESTABLECIMIENTO

documentación a aportar

- Tarjeta N.I.E. y pasaporte.
- Fotografía a color en formato jpg.
- Título original de Arquitecto o copia literal autenticada, traducida por Intérprete Jurado.
- Certificación acreditativa del Ministerio de Universidades de reconocimiento u homologación del título.
- En caso de haber estado registrado o colegiado como arquitecto en algún país, o haber ejercido la profesión de arquitecto con responsabilidad propia, aportar un informe del Estado miembro de origen o procedencia en el que se especifiquen sus antecedentes disciplinarios y, en caso de que los hubiere, las sanciones de carácter profesional, administrativas o penales adoptadas contra el interesado con relación al ejercicio profesional en dicho Estado, traducido por Intérprete Jurado. Dicho informe tendrá carácter secreto y no tendrá validez transcurridos tres meses desde la fecha de su expedición.
- En el caso de tener concertado un seguro de responsabilidad profesional con una entidad de seguros no española, deberá aportar, con su traducción por Intérprete Jurado, un ejemplar de la póliza correspondiente y certificación acreditativa de su vigencia, con expresión clara de la cobertura de riesgos en España.
- Resguardo del ingreso de la cuota colegial en Arquia · C/C ES85-3183-4600-8010-1281-6227.
 - Primera colegiación (4 años): No ejerciente, Prestación Servicios para la Administración y Ejerciente 37,50 euros al semestre.
 - Más de 4 años de colegiación: No Ejerciente, Prestación Servicios para la Administración y Ejerciente 75 euros al semestre.

documentación a cumplimentar

- Solicitud de incorporación al COACV en régimen de Establecimiento
- Ficha del censo del colectivo, para registro general del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España
- Ficha protección de datos

Procedimiento

- El Colegio Oficial de Arquitectos remitirá al Consejo copia de la documentación completa en los diez días siguientes a su presentación por el interesado.
- El Pleno del Consejo, en su sesión inmediata siguiente, y en cualquier caso en el plazo máximo de cuarenta días, contados desde la recepción de la documentación, informará sobre la procedencia de la colegiación solicitada.
- Los Colegios resolverán en un plazo máximo de tres meses, desde la fecha de presentación de la documentación completa por el interesado, sin perjuicio de las suspensiones de plazos justificados legalmente.
- Contra la resolución colegial se podrá interponer, por el interesado, recurso de alzada ante el Pleno del Consejo Superior en los quince días siguientes a su comunicación.

ejercicio profesional

- En virtud de su colegiación, el interesado disfrutará de los mismos derechos y asumirá idénticas obligaciones que los arquitectos colegiados con título español.
- En consecuencia, el ejercicio profesional estará sujeto, en todo caso, a lo dispuesto en la legislación española, especialmente la que regula el sector de la edificación y la ordenación urbana, así como a la Normativa Deontológica de la profesión y al ordenamiento estatutario de los Colegios de Arquitectos.
- Los trabajos profesionales que deberán venir redactados en castellano o en otra lengua española que sea oficial en la Comunidad Autónoma correspondiente, requerirán el visado colegial pertinente.
- El Consejo llevará un Registro en el que se reflejen las intervenciones y actuaciones profesionales de estos colegiados.